

6. *Invita* a los Estados Miembros a que examinen con mayor detenimiento las consecuencias que puede tener para los países, desarrollados y en desarrollo, la introducción de nuevas tecnologías en lo que hace al número de oportunidades de trabajo, especialmente para los jóvenes, y a que hallen los medios para contrarrestar toda posible consecuencia adversa, asegurándose de que dichas tecnologías se introduzcan exclusivamente de una manera socialmente compatible;

7. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación del plan de acción de largo plazo sobre la juventud que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones un análisis detallado de los resultados del simposio antes mencionado.

80a. sesión plenaria  
18 de noviembre de 1985

#### 40/17. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y recordando, asimismo, su resolución 39/24 de 23 de noviembre de 1984,

*Teniendo presente* la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación efectiva en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional, así como para informar a las Naciones Unidas acerca de los problemas a que hace frente la juventud, con miras a resolver esos problemas,

*Tomando nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles<sup>9</sup>, así como sobre la situación de los jóvenes en el decenio de 1980<sup>9</sup>,

*Tomando nota* del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 25 de marzo al 3 de abril de 1985<sup>4</sup>,

*Tomando nota además* de los resultados de las conferencias y reuniones sobre la juventud, celebradas durante 1985 en observancia del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz<sup>10</sup>,

*Convencida* de que el funcionamiento efectivo y adecuado de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles constituye un requisito fundamental para la participación activa de los jóvenes en la labor de las Naciones Unidas,

*Convencida además* de que la participación efectiva de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en las conferencias y reuniones internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud habrá de realzar y fortalecer las formas de comunicación merced a la discusión de dichas cuestiones, con miras a hallar soluciones a

los problemas con que se enfrenta la juventud en el mundo contemporáneo,

1. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, y a otras organizaciones, gubernamentales e intergubernamentales, a que apliquen cabalmente las directrices relativas a las formas de comunicación aprobadas en las resoluciones 32/135 y 36/17, no solamente en términos generales, sino también mediante la adopción de medidas concretas relacionadas con cuestiones de importancia para los jóvenes;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos encaminados a utilizar, mejorar y, en la medida de lo posible, ampliar las formas de comunicación existentes entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles;

3. *Insta* a los mecanismos nacionales juveniles establecidos por los jóvenes y las organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e interregional a seguir actuando como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles y, donde esos mecanismos no existan, recomienda que los comités nacionales de coordinación para el Año Internacional de la Juventud sigan actuando como canales de comunicación;

4. *Toma nota* de las recomendaciones sobre las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, tal como figuran en el informe del Secretario General<sup>5</sup>;

5. *Decide examinar* en su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud", sobre la base de un informe del Secretario General.

80a. sesión plenaria  
18 de noviembre de 1985

#### 40/22. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>11</sup>, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>12</sup> y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960<sup>13</sup>,

*Recordando también* su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al

<sup>9</sup> A/40/64-E/1985/5.

<sup>10</sup> Véase A/40/701.

<sup>11</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo

<sup>12</sup> Resolución 3068 (XXVIII), anexo

<sup>13</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.